

de pagar los sesenta y cinco años atrasados, en
el concepto de que no verificandolos
se vea precisado a acudir las me-
didas prevenidas p. la Ley y con-
tra los muros, y la virtud de acuerdo de la
Contrata de abastecimiento que queda en esta Corpora-
cion dando las disposiciones convenientes
p. que inmediatamente quede cubierto lo
que adeudan los propios p. el veinte por ciento
del segundo tercio del presente año que es
lo unico en que se encuentran en descu-
bierto: Que cree que en lo demas entrante
quedara salisfacto

Del mismo modo se da cuenta de una circu-
lar del Sr. Intendente de esta Provincia fe-
cha veinte de Setiembre ultimo p. lo que
reunido la disposicion de la Junta Provin-
cial a 17 de Mayo p. que los Ayuntamientos
se presentasen a pagar en treserria lo que
estubieren adeudando p. contribuciones ordi-
narias y extraordinarias que fueren con el objeto
de atender a las obligaciones sustantivas; ad-
vertiendo que como en la clausula de contribu-
ciones ordinaria se entienden tambien
comprendidos los devitos que se hacen ya
por Corporaciones, Administradores Muni-
cipales y particulares p. los ramos de amor-
tizamiento Curado y decimales, ha sido con-
ducente hacer esta aclaracion p. la debida
inteligencia de los deudores que se ha-
llan en descubiertos afin de que verifiquen
los pagos a donde correspondan en el expe-
rito termino; y enterada esta Municipalidad
de dicha circular, acordó: Que se ha-
ya

